

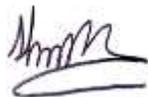
CONSTANCIA DE SECRETARIO: A despacho del señor Juez el presente proceso en el que se inadmitió la demanda mediante auto interlocutorio No. 160 de fecha 15 de abril de 2024, notificado por Estado del 16/4/2024. El término de 5 días para subsanar la demanda corrió el 17, 18, 19, 22, 23 de abril de 2024, y la parte demandante guardó silencio.

Se pasa en la fecha por cuanto el titular del despacho a través de la Resolución Nro. 165 del 19/4/2024, le fue concedido permiso durante la tarde del 25 de abril, y el día 26 de abril de 2024, y mediante Resolución Nro. 029 del 18/4/2024 se le concedió licencia no remunerada durante los días 29 y 30 de abril de 2024.

Día inhábil. 1/5/2024

Sírvase proveer,

Filadelfia, Caldas, Mayo 2 de 2024



ANGELLY JOHANNA BOTOERO BERMUDEZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Filadelfia, Caldas

Dos (02) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 189
Radicado: 172724089001-2024-00027-00
Proceso: DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA
Demandante: HECTOR FABIO CASTAÑO AGUIRRE
HECTOR MAURICIO CASTAÑEDA ALZATE
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ABSALON SERNA
GIRALDO

OBJETO.

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir, o no, la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso prescribe lo siguiente:

“...El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada...

... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

... 1. Cuando no reúna los requisitos formales...

... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano...”

Así las cosas, mediante el auto que inadmitió la demanda el 15 de abril de 2024, se indicaron claramente algunas irregularidades que debían subsanarse.

Dentro del término legal para corregir el libelo, la parte demandante guardó silencio, por lo que al tenor del artículo 90 del C.G.P inciso 4, se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA instaurada por HECTOR FABIO CASTAÑEDA AGUIRRE Y HECTOR MAURICIO CASTAÑEDA ALZATE, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ABSALON SERNA GIRALDO.

SEGUNDO: Devolver los anexos al actor sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, y que se hagan las anotaciones de rigor, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FELIPE DEL RÍO ARROYAVE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 60 el 3 de mayo de 2024
Secretaría